

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. REIV. 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 030 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023.

Establece el artículo 148 del C.G.P. que *"...De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos..."*.

En armonía con lo anterior y como quiera que **i)** las pretensiones de la *"reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias"* no son acumulables a un proceso de pertenencia (de naturaleza eminentemente civil), **ii)** las pretensiones en uno y otro asunto no son conexas y **iii)** se desconoce si las excepciones que eventualmente se formularon en el proceso de pertenencia, se fundamentan en los mismos hechos, se niega la solicitud de *"envió (sic) del proceso para acumulación con otro de pertenencia que cursa en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C..."* (archivo N° 46), elevada por el apoderado de la parte demandada.

Y se pone de presente, que este asunto fue originalmente repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, pero con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 numeral 18 del C.G.P., se allegó por competencia a esta autoridad, por ser un asunto del derecho de familia, tornándose incomprensible que se pretenda ahora su retorno a esa especialidad jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a25677f899b2351661ea0c8fa1df273fbbceae865b8e7a363ec0a0a64e78c4**

Documento generado en 20/02/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>